

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1260

01 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear “La Carta de Derechos del Estudiante Hospitalizado” a los fines de disponer los derechos y responsabilidades de los estudiantes que se encuentren recibiendo servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber y función del Estado el garantizar una educación escolar a cada individuo, libre de discriminación y que fomente su autorrealización como miembro productivo ante la sociedad que lo rodea. En Puerto Rico, dicho principio está consagrado en el Artículo II de nuestra Constitución que manifiesta el... “derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos y libertades fundamentales.”

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que les obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentran en una posición desventajosa respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias, pueden originar ausencias y retrasos escolares, por lo que el educando necesita se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que garantice su continuidad en el proceso educativo.

Dicha respuesta debe contemplar, tanto, las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo y personal.

La llegada repentina de una enfermedad en la vida de un niño o adolescente genera efectos contraproducentes debido a su carácter inesperado o traumático; ya sea por la vivencia constante de dolor, o por la amenaza que puede significar para su vida. Para neutralizar dichos efectos, es necesario crear mecanismos para la implantación de nuevos modelos de aprendizaje que contengan una atención especializada, recursos y estrategias pedagógicas específicas.

El reconocimiento solemne universal de los derechos de los menores se inicia, en el año 1924, con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en la que se considera que la infancia requiere medidas especiales de protección para garantizar su pleno desarrollo. En 1959, la Asamblea General de la ONU aprueba una Declaración de los derechos del Niño que consta de diez principios cuya aceptación implica tan solo una obligación moral para las naciones, ya que no se prevén medidas ejecutivas para su desarrollo. Es la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, la que tiene en cuenta, por primera vez, a los niños como sujetos de pleno derecho. Les reconoce, entre otras cosas, su derecho al disfrute del más alto nivel de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

En 1986 el Parlamento Europeo redacta la Carta Europea de los derechos del niño Hospitalizado. La misma, hace referencia a la necesidad de proseguir la formación escolar durante la permanencia del alumno en el hospital y a poder recibir estudios en caso de hospitalización parcial o de convalecencia en su propio domicilio.

La Educación Hospitalaria es una modalidad del sistema educativo destinada a cumplir con los propósitos esbozados anteriormente. La misma, promueve y garantiza el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa; además de evitar el ausentismo, repetición de grados escolares y la posible deserción del educando fuera

del sistema. Su objetivo principal es el garantizar la igualdad de oportunidades educativas, permitiendo la continuidad escolar y su eventual reinserción a la corriente regular. Atiende además, las necesidades formativas a través de un trabajo multidisciplinario que compromete a los docentes, la familia, el personal de la escuela de origen y los profesionales de la salud, en común acuerdo y coordinación para garantizar una atención integral y reparadora que, adaptándose a las necesidades del niño(a), sea capaz de crear un entorno educativo propicio y de comunicación social.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear esta ley que esboza los derechos y responsabilidades de los estudiantes hospitalizados, como también de los padres y demás personal concernido dentro del entorno escolar-hospitalario. De esta manera, garantizamos el bienestar de los niños a través de la continuidad educativa y su rehabilitación física y mental, proveyendo las herramientas del conocimiento y guiándolos a su reinserción como miembros provechosos de su sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “La Carta de Derechos del Estudiante
3 Hospitalizado de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
6 que se expresa a continuación:

7 (a) Estudiante: Persona entre los cinco (5) y dieciocho (18) años, que cursa
8 estudios primarios, intermedios o superiores en escuelas del Departamento de
9 Educación de Puerto Rico.

10 (b) Padre: Se refiere al padre, madre, tutor o encargado del estudiante.

1 (c) Tratamiento Prolongado: Conjunto de medios que se utilizan para aliviar o
2 curar una enfermedad que requiere ser empleado por un período mayor de lo
3 normal y que a su vez afecta la asistencia regular del estudiante a la escuela. Para
4 propósitos de esta Ley, el tratamiento será mayor de 15 días calendario.

5 (d) Enfermedad: Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias
6 partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y
7 signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

8 (e) Trauma: Toda aquella herida o lastimadura, que se provoca sobre el
9 organismo o sobre la psiquis de una persona, causando alteraciones del
10 funcionamiento normal de tales elementos. Un trauma puede variar ciertamente en
11 términos de gravedad, aunque en la mayoría de los casos la noción de trauma se
12 vincula con una herida o lesión que deja algún tipo de secuela, ya sea esta física,
13 moral, emotiva o mental.

14 (f) Enfermedad crónica: Enfermedad de larga duración cuyo fin o curación no
15 puede preverse claramente o no ocurrirá nunca.

16 (g) Educación hospitalaria: Modalidad del sistema educativo del Estado,
17 destinada a garantizar el derecho a la educación de los alumnos que por razones de
18 salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución
19 educativa.

20 (h) Alumno hospitalizado: Niño o niña hospitalizado a consecuencia de
21 enfermedades crónicas de larga duración o con tratamientos prolongados y los
22 cuales se encuentran matriculados en los niveles primario, intermedio o superior del

1 sistema público de enseñanza o se encuentra recibiendo beneficios bajo el plan de
2 Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

3 (i) Aula hospitalaria: Espacios físicos designados por las instituciones
4 hospitalarias, preparadas para impartir el Programa de Educación Hospitalaria.

5 (j) Centro Escolar de Referencia: Aquella escuela donde está matriculado el
6 alumno hospitalizado y donde recibe su educación regular.

7 (k) Programa Educativo Hospitalario Individualizado (PEHI): Documento
8 escrito para cada alumno hospitalizado, especialmente diseñado para responder a
9 sus necesidades educativas particulares, basado en el currículo adaptado de su
10 centro escolar de referencia.

11 Artículo 3.- Objetivos del Programa de Educación Hospitalaria

12 La atención educativa al alumno hospitalizado tendrá como objetivos
13 primarios los siguientes principios:

14 (a) Garantizar una atención educativa individualizada al estudiante durante
15 el periodo de hospitalización.

16 (b) Prestar asesoramiento a las familias de los estudiantes hospitalizados,
17 para mantener la comunicación del alumno con su entorno y fomentar el uso de su
18 tiempo libre.

19 (c) Garantizar la comunicación entre el centro escolar de referencia, las
20 familias y el centro hospitalario para facilitar la adaptación a su nueva modalidad
21 educativa y la eventual reincorporación al aula escolar regular.

1 (d) Garantizar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje,
2 mediante la coordinación adecuada entre los distintos profesionales que interactúan
3 con el alumno hospitalizado, el centro docente y el aula hospitalaria.

4 (e) Facilitar la reincorporación al centro escolar de referencia una vez
5 transcurrido el periodo de hospitalización.

6 Artículo 4.- Derechos Generales de los Estudiantes Hospitalizados

7 Toda persona tiene derecho a una educación escolar donde se fomente el
8 desarrollo intelectual, formativo y de sana convivencia dentro de su entorno social.
9 El estudiante hospitalizado, a medida que se encuentre recibiendo tratamiento
10 prolongado dentro de una institución médica autorizada por el Estado, tendrá
11 derecho a:

12 (a) Proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital, y a
13 beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las
14 autoridades escolares pongan a su disposición, en particular en el caso de una
15 hospitalización prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause
16 perjuicios a su bienestar y/o que no obstaculice los tratamientos que se siguen.

17 (b) Una atención educativa que responda las necesidades educativas que el
18 alumno tiene y que pasan sin evitar una actuación integral en la que exista un
19 trabajo coordinado entre todos los componentes que se encuentran relacionados con
20 su estado de enfermedad, durante su estancia hospitalaria.

21 (c) Una atención educativa que tenga como principio el ajuste del proceso
22 educativo al estado de enfermedad del alumno, determinado por el personal

1 facultativo correspondiente, y que su finalidad sea normalizar la situación del
2 estudiante hospitalizado.

3 (d) Una educación que se rija por los principios de calidad, equidad e
4 igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar.

5 (e) Una formación que se realice a través de los profesionales docentes, no
6 docentes y consejeros educativos.

7 (f) Una atención educativa que comprenda actuaciones dirigidas a alcanzar
8 los objetivos y competencia académicas básicas contenidas en el currículo de su
9 centro escolar de referencia y la preparación para conocer y superar los efectos
10 producidos por la enfermedad, organizar el tiempo libre, compartir sus experiencias
11 y facilitar su reincorporación a la escuela.

12 Artículo 5.- Responsabilidades de los maestros hospitalarios

13 Los maestros que el Departamento de Educación identifique para
14 prestar los servicios docentes en las aulas hospitalarias, tendrán las siguientes
15 funciones y responsabilidades:

16 (a) Planificar actuaciones dirigidas a la normalización educativa del
17 alumno hospitalizado, coordinando a la vez sus acciones, con el centro educativo de
18 referencia.

19 (b) Realizar su labor docente mediante la atención directa al estudiante
20 hospitalizado.

1 (c) Implantar las recomendaciones esbozadas en el Plan Educativo
2 Hospitalario Individualizado, teniendo como referencia el curso en que esté
3 matriculado el alumno(a) en su centro educativo de referencia.

4 (d) Favorecer la integración socio-afectiva de los alumnos y alumnas
5 hospitalizados.

6 (e) Planificar estrategias de coordinación con el centro educativo de
7 referencia, personal hospitalario, la familia del alumno y cualquier otro ente
8 concernido que beneficie al educando, para organizar su proceso educativo en el
9 aula hospitalaria.

10 (f) Preparar la eventual reincorporación del alumno(a) al centro al que
11 está matriculado, informando sobre su situación.

12 (g) Participar en la elaboración del Plan Educativo Hospitalario
13 Individualizado.

14 (h) Elaborar un informe que registre el proceso educativo del alumno(a)
15 en el aula hospitalaria, de forma que el equipo docente del centro en que está
16 matriculado disponga de los elementos necesarios para garantizar su evaluación.

17 Artículo 6.- Deberes y Responsabilidades de los padres, madres, tutores o
18 encargados

19 Los padres, madres, tutores o encargados de estudiantes
20 hospitalizados tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

21 (a) Atender y cuidar de sus hijos hospitalizados y satisfacer sus necesidades.

1 (b) Orientarse sobre las leyes y reglamentos relacionados con la educación
2 hospitalaria, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.

3 (c) Solicitar al Departamento de Educación los servicios del Programa de
4 Educación Hospitalaria para su hijo(a), según la reglamentación aplicable.

5 (d) Servir de enlace entre el profesorado hospitalario, en centro educativo de
6 referencia y la institución médica, con el objetivo de realizar las adaptaciones
7 curriculares pertinentes y proporcionar el apoyo necesario.

8 Artículo 7.- Coordinación de las aulas hospitalarias en instituciones médicas
9 con el centro educativo de referencia

10 Los centros docentes públicos y privados, recogerán en el Plan Educativo
11 Hospitalario Individualizado el procedimiento para contemplar las acciones en
12 atención al alumno matriculado en dichas aulas, que precise la atención educativa
13 hospitalaria. Los directores de las escuelas anticiparán la organización de los
14 medios para el inicio del proceso de atención educativa-hospitalaria, tramitarán la
15 documentación necesaria en los plazos establecidos bajo reglamento y garantizará
16 los espacios, tiempos y actuaciones para la coordinación ente el centro, el personal
17 del aula hospitalaria y las familias o tutores legales.

18 El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre matriculado el
19 estudiante que requiera los servicios del programa de educación hospitalaria,
20 colaborará en la realización de las actuaciones previstas para la atención educativa
21 de este alumnado, además de:

1 (a) Participar en el diseño y desarrollo del proceso de reincorporación en el
2 centro del alumno hospitalizado en los casos que se estimen necesarios.

3 (b) Coordinar su actuación con el personal del aula hospitalaria en lo
4 relacionado a evaluaciones y seguimiento del alumno(a) hospitalizado, teniendo en
5 cuenta las necesidades educativas específicas del mismo y estableciendo un
6 calendario de reuniones.

7 (c) Proporcionar la información relativa a las áreas y materias de estudio, y
8 cualquier otra información o documentación necesaria para la atención educativa
9 con el alumno(a).

10 El Departamento de Educación solicitará la información sobre las
11 competencias curriculares del alumno(a) hospitalizado y los contenidos de las áreas
12 y materias educativas, con el propósito de elaborar la propuesta curricular adaptada.
13 Mantendrá a su vez, un contacto periódico con el padre, madre, tutor o encargado y
14 se responsabilizará de la preparación de las actividades necesarias para la
15 incorporación del alumno(a) al centro educativo de referencia.

16 Artículo 8.- Reglamentación

17 El (La) Secretario (a) del Departamento de Educación, Departamento de la
18 Familia y Departamento de Salud, deberán enmendar y adoptar, en el transcurso de
19 ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley, la reglamentación
20 necesaria para implantar la misma de manera eficiente.

21 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
4 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
7 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
8 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
9 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
13 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
14 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
15 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje
16 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
17 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
18 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley
19 sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Artículo 10.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.